



COMENTARIOS Y ALEGACIONES DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE MADRID (ICAM) AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL

1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El presente escrito de alegaciones tiene por objeto manifestar diversas observaciones críticas y propuestas de mejora al Anteproyecto de Ley Orgánica por el que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Si bien se reconoce la intención del legislador de reforzar la transparencia del sistema electoral y la calidad democrática, se identifican aspectos del articulado propuesto que pueden entrañar riesgos para derechos fundamentales como la libertad de expresión, la libertad de prensa y la igualdad en el acceso a la representación política.

Las alegaciones que siguen tienen como objetivo preservar el equilibrio entre la garantía del pluralismo político y la necesaria protección de las libertades fundamentales en una democracia constitucional.

2. ALEGACIONES ESPECÍFICAS AL ARTICULADO

2.1. Artículo 66.3: Obligación de celebrar debates en medios públicos y asistencia obligatoria

Texto Anteproyecto: "Durante la campaña electoral, los medios de comunicación de titularidad pública celebrarán, al menos, un debate entre formaciones políticas que concurran a las elecciones... La asistencia a los debates será obligatoria, salvo causa justificada..."

Alegación: La imposición de la obligación de asistencia a debates puede vulnerar la libertad de expresión en su vertiente negativa, es decir, el derecho a no comunicar ni participar en formatos con los que el candidato pueda no estar de acuerdo. Además, la posibilidad de que la Junta Electoral valore la "justificación" de una ausencia puede dar lugar a decisiones discrecionales y a un uso punitivo de la exposición mediática de dicha inasistencia.

Propuesta de modificación: Eliminar la obligación de asistencia y sustituirla por una recomendación firme, manteniendo la posibilidad de difundir públicamente las ausencias sin valoración de su justificada o injustificada naturaleza.

2.2. Artículo 66.4: Obligaciones editoriales a medios privados

Texto Anteproyecto: "Durante el periodo electoral las emisoras de titularidad privada deberán respetar los principios de pluralismo e igualdad... las televisiones privadas deberán respetar también los principios de proporcionalidad y neutralidad informativa..."



Alegación: La imposición de principios editoriales a medios privados puede constituir una injerencia en su autonomía y vulnerar la libertad de prensa. Aunque el pluralismo es un valor constitucional, su garantía en medios privados debe provenir de mecanismos indirectos (como el apoyo al sector público o la competencia), no de instrucciones regulatorias.

Propuesta de modificación: Limitar las obligaciones de los medios privados al respeto a los límites legales generales (no incitar al odio, no difundir desinformación deliberada), eliminando referencias a la "neutralidad informativa" salvo en casos en que se apliquen a medios financiados públicamente.

2.3. Artículo 69.1.b: Publicación obligatoria de microdatos de encuestas

Texto Anteproyecto: "...ficheros de los microdatos utilizados que contengan los datos individuales anonimizados..."

Alegación: La exigencia de publicación de microdatos, aun anonimizados, puede conllevar riesgos para la privacidad y desincentivar la elaboración de encuestas por parte de entidades privadas, afectando negativamente la pluralidad informativa.

Propuesta de modificación: Establecer la publicación de microdatos como potestativa o supeditada al cumplimiento de estándares técnicos claros y auditables de anonimato, definidos por una autoridad independiente (como la Agencia Española de Protección de Datos).

2.4. Artículo 66.3: Concepto de "grupo político significativo"

Texto Anteproyecto: "...formación política que... haya obtenido un número de votos igual o superior al 5% de los válidamente emitidos."

Alegación: Este umbral puede excluir injustificadamente a candidaturas emergentes con representación relevante o influencia significativa, afectando el principio de igualdad de oportunidades políticas.

Propuesta de modificación: Establecer un umbral flexible (por ejemplo, "presencia institucional o respaldo ciudadano suficiente según criterios objetivos y razonables") o permitir la participación de candidaturas sin representación previa que acrediten actividad política significativa y candidatura formalmente aceptada.

Por todo lo anterior, se solicita que las presentes alegaciones sean tenidas en cuenta en el proceso de tramitación del anteproyecto normativo, en defensa de los principios constitucionales de libertad de expresión, pluralismo político y garantía del Estado de derecho.

MADRID, 26 DE JUNIO DE 2025